

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

APÉNDICE NÚMERO 2 - RESOLUCIÓN 00090 DE 2018
(28 DIC 2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 5º y 8º de la Resolución 00090 del 15 de Enero de 2018 ***“Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014”***, se expide el presente **Apéndice Número 2** al mencionado acto administrativo, cuya finalidad es complementar, actualizar y modificar algunos acápites del referido Manual de Contratación, como se dispone a continuación:

1. Actualizar el numeral 3 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES del CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES, incluyendo para el efecto, entre otras normas, lo dispuesto en la **Ley 2014 de Diciembre 30 de 2019** *“Por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones”*

- Numeral 4, del artículo 183, de la Ley 1801 de 2016, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, consecuencia por el no pago de multas
- Artículo 1º, de la Ley 1918 de 2018, adiciona el artículo 219-C a la ley 599 de 2000, inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores
- Numeral 4, del artículo 183, de la Ley 1801 de 2016
- Artículo 43, de la Ley 1955 de 2019, que modifica el artículo 90 de la ley 1474 de 2011, inhabilidad por incumplimiento reiterado
- Artículo 2º, de la Ley 2014 de 2019, que modifica el literal j, del numeral 1, del artículo 8, de la Ley 80 de 1993
- Artículo 3, de la Ley 2014 de 2019, que adiciona párrafo al numeral 3, del artículo 8, de la Ley 80 de 1993
- Artículo 6, de la Ley 2014 de 2019, modifica el artículo 9, de la Ley 80 de 1993
- Artículo 7, de la Ley 2014 de 2019, adiciona artículo 17B a la Ley 80 de 1993
- Artículo 8, de la Ley 2014 de 2019, adiciona artículo 9A a la Ley 80 de 1993

2. Actualizar el numeral 4 PROHIBICIONES PARA CELEBRAR CONTRATOS, del CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES, con el fin de incluir en su acápite inicial lo dispuesto en el artículo 9º de la **Ley 2014 de Diciembre 30 de 2019** *“Por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones”*

“(…)

Según lo dispone el artículo 9º de la Ley 2014 de 2010, los condenados por corrupción no podrán ejercer la cátedra en colegios ni en entidades de educación superior.”

3. Complementar el numeral 5 **NORMATIVA APLICABLE**, del **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**, que para los mismos efectos fue abordado por el numeral 3 del Apéndice de la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 **“Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014”**, a fin de incluir las siguientes disposiciones:

“(…)

- **Ley 1918 del 12 de julio de 2018**, por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1952 de enero 28 de 2019**, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. (el art. 140 de la **Ley 1955 de 2019** prorrogó su entrada en vigencia hasta el **1º de julio de 2021**)
- **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019**, por la cual se expide el Plan de Desarrollo 2018-2022 Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad.
- **Ley 2014 del 30 de Diciembre de 2019**, por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019**, por medio de la cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés.
- **Ley 2020 del 17 de julio de 2020**, por medio de la cual se crea el Registro Nacional de obras civiles inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 2022 del 22 de julio de 2020**, por la cual se modifica el artículo 4º de la ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 2024 del 23 de julio de 2020**, por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación. (entra a regir a partir del **1º de enero de 2021**)
- **Ley 2052 del 25 de agosto de 2020**, por medio de la cual se establecen disposiciones , transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto Ley 4170 del 3 de noviembre de 2011**, por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura
- **Decreto 1273 del 23 de julio de 2018**, por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo
- **Decreto 1358 del 16 octubre de 2020**, por el cual se reglamenta el literal j del numeral 1º del artículo 8 de la ley 80/93, modificado por la el artículo 2 de la ley 2014 de 2019.
- **Resolución 05884 del 27 de diciembre de 2019**, por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional.”

4. Complementar el **CAPÍTULO II MODALIDADES DE SELECCIÓN**, con el fin de incluir **NOTA** alusiva a los **artículos 41 y 42 de la Ley 1955 de 2019**; el primero de los cuales modificó el **parágrafo 5 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007**, y el segundo adicionó un **parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011**.

"(...)

NOTA. La **Ley 1955 de 2019** en cuanto a las modalidades de selección en su **artículo 41** dispuso:

"ARTÍCULO 41. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 5o. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las entidades territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad que señale el Gobierno nacional, podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios."

Por su parte, el **artículo 42** de la mencionada **Ley 1955 de 2019** prevé como evento en el que no procede la aplicación de la mínima cuantía el siguiente:

"ARTÍCULO 42. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

"PARÁGRAFO 3o. En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía."

5. Complementar el **numeral 7 del Apéndice** de la **Resolución 00090 del 15 de enero de 2018** " Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014" con el fin de actualizar el contenido de su **NOTA 5**.

"(...)

NOTA 5. En materia de la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, se deberá atender a lo establecido en el **Instructivo 024 de 2020 DIPON-DIRAF-70** el cual fija los parámetros para la celebración de Contratos de Arrendamiento en la Policía Nacional, o el documento que lo modifique adicione o sustituya.”

6. Complementar el párrafo final del **numeral 8 del Apéndice** de la **Resolución 00090 del 15 de enero de 2018** “Por la cual sea actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014” con el fin de modificar la referencia al **artículo 4º de la ley 1882 de 2018**, en virtud de la modificación efectuada por el **artículo 1º de la Ley 2022 del 22 de julio de 2020**:

“(…)

El artículo 4º de la **Ley 1882 de 2018**, que adicionó el **parágrafo 7 al artículo 2** de la **Ley 1150 de 2007**, fue modificado por el **artículo 1º de la Ley 2022 de 2020**, y el nuevo texto del mencionado párrafo prevé:

“PARÁGRAFO 7o. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local, el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación. Para tal efecto se deberá llevar a cabo un proceso de capacitación para los municipios.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida.

En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.”

7. Complementar el **subnumeral 2.2.4 Contratación directa**, del **numeral 2.2 Selección de Contratistas**, del **acápito 2** denominado, **ETAPA PRECONTRACTUAL**, del **CAPÍTULO III ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**, adicionando a la **NOTA 75**, que alude a la causal de contratación directa urgencia manifiesta, algunas precisiones sobre ésta:

“NOTA 75.

(…)

El **artículo 42 de la Ley 80 de 1993**, prevé: “Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas

con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos”.

Con respecto a la mencionada causal de contratación directa, se precisa:

- Para la celebración de contratos por la causal de urgencia manifiesta, serán competentes los funcionarios a quienes el Director General de la Policía Nacional delegue mediante acto administrativo expedido para el efecto.
- Para la contratación a través de urgencia manifiesta, se debe comprobar el hecho que da origen a la declaratoria de la misma, o a la medida que al efecto disponga el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, a través de la disposición normativa que dé como comprobado el hecho, según corresponda, si la contingencia a atender trasciende de lo institucional al ámbito territorial.
- La expedición del acto administrativo por el cual se declara la urgencia manifiesta, habilita al delegatario contractual a acudir a la modalidad de **contratación directa** para la adquisición de bienes, obras y servicios, destinados a prevenir, contener y mitigar los efectos de la contingencia, según corresponda.
- No obstante que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, prevén que el acto administrativo que declara la Urgencia Manifiesta hace las veces de acto administrativo de justificación de la contratación directa, y que no se requerirán estudios previos, el referido acto administrativo debe incluir todos los presupuestos que justifican la causal de contratación en cuestión.
- Con la declaratoria de urgencia manifiesta, se debe proceder casi que en forma inmediata a la suscripción del respectivo contrato, a través del cual la unidad policial se provea de los bienes y servicios para atender la emergencia, señalando en lo posible en su objeto tal circunstancia; adicionalmente el tiempo de ejecución de estos contratos no puede contemplarse a mediano o largo plazo, independiente que para el efecto se prevean entregas parciales o periódicas.
- En forma preferente deberá acudirse a las compras a través de los Acuerdos Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente que se encuentren vigentes y que contemplen los bienes y servicios que demande la respectiva unidad policial.
- De conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo, contrato y demás aspectos propios de la declaratoria, deben remitirse para los controles fiscales y de legalidad correspondientes (Consejo de Estado, Contraloría General de la República, en los plazos indicados para ello)."

8. Complementar el numeral 1.1. Estudios previos del acápite identificado como 1.ETAPA DE PLANEACIÓN del CAPÍTULO III. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, a efecto de adicionar un párrafo a la NOTA 12:

"(...)

Lo anterior en salvaguarda y valoración del patrimonio histórico o artístico que de conformidad con los criterios culturales, constituyen la premisa central de la **Ley 397 de 1997** (modificada por la **Ley 1185 de 2008**), régimen especial de protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los Bienes de Interés Cultural, consideraciones que igualmente recoge el **artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.**"

9. Complementar el subnumeral 2.2.4.2.5.3 Procedimiento para el arrendamiento de inmuebles del numeral 2.2.4. Contratación directa, del acápite identificado como 2.

ETAPA PRECONTRACTUAL, del CAPÍTULO III. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, con la finalidad de adicionar a la **NOTA 84** dos párrafos alusivos a aspectos relacionados con los contratos de arrendamiento:

“NOTA 84. (...)

Las unidades policiales que arrienden espacios para la prestación de servicios de cafetería y restaurante, deberán incorporar en los documentos del proceso de contratación que adelanten para el efecto, los criterios y obligaciones en materia ambiental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, Decretos 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y 284 de 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones” o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las personas naturales que suscriban contratos de arrendamiento con la Policía Nacional deberán efectuar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral sobre una base del 40% del valor mensualizado del canon de arrendamiento previsto en el contrato, sin incluir el IVA (Concepto emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicación oficial 202031400612321).”

10. Complementar el numeral 2.2.5 Mínima Cuantía del Acápite identificado como **2. ETAPA PRECONTRACTUAL, del CAPÍTULO III. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN,** a efecto de actualizar el contenido del primer párrafo de la **NOTA 87** acorde con lo dispuesto en el **artículo 42 de la Ley 1955 de 2019:**

“(...)

NOTA 87. De conformidad con el párrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, en aquellos eventos en que las unidades policiales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.”

11. Modificar el último párrafo del numeral 4.3 Proyecto de liquidación del acápite identificado como **4. ETAPA POSTCONTRACTUAL, del CAPÍTULO III. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:**

“(...)

La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión según lo señala el inciso 5° del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012. No obstante lo dispuesto en la norma citada, los mencionados contratos deberán liquidarse en los siguientes eventos:

- 1. Terminación anticipada.*
- 2. Cuando se presenten situaciones que alteren su normal desarrollo y ejecución.*
- 3. En virtud de decisiones judiciales o administrativas.”*

12 Complementar el numeral 2.7 Convenios de Cooperación para prácticas o pasantías del CAPÍTULO IX CONVENIOS, con el fin de incluir aspectos relacionados con su celebración y sustituir la reglamentación prevista en la **Resolución 03598 del 3 de octubre de 2001:**

“(...)

2.7.1 La competencia para la celebración de los convenios de cooperación de prácticas o pasantías, será del Director General de la Policía Nacional, salvo delegación efectuada mediante acto administrativo, expedido para el efecto.

2.7.2 La unidad policial interesada en la suscripción de convenios de cooperación para la realización de prácticas o pasantías deberá concertar con los diferentes centros de educación superior, para que estos asuman los costos de afiliación y pago de riesgos laborales, de los estudiantes que realicen las prácticas en dependencias de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 055 de 2015 "Por la cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones", o la disposición que lo modifique, adicione o sustituya.

2.7.3 Cuando se trate de personal vinculado a la Policía Nacional, que pretenda adelantar prácticas o pasantías en la Institución, previa viabilidad de la respectiva entidad de educación superior en la que curse el programa académico y solicitud del funcionario interesado, el Grupo de Talento Humano de la unidad policial a la cual se encuentre adscrito, evaluará a través del comité de gestión humana y de acuerdo a las necesidades del servicio, la posibilidad de ubicar al funcionario en una dependencia, área o grupo de la unidad en la que exista vacante, para el desempeño de funciones acordes a su formación académica.

2.7.4 Los convenios de cooperación para la realización de prácticas o pasantías, estarán sujetos en su formación, trámite, suscripción, ejecución, supervisión y liquidación a lo dispuesto en este capítulo y en los documentos de orden interno que establezcan parámetros o lineamientos para la celebración de convenios en la Policía Nacional, así como las disposiciones legales que le sean aplicables.

2.7.5 Con relación a los **Convenios de Cooperación para prácticas o pasantías**, queda sustituida la **Resolución 03598 del 3 de octubre de 2001**, de conformidad con lo aquí previsto."

13. Complementar el numeral **8.2 Convenios o Contratos de Comodato de Inmuebles** del **CAPÍTULO IX CONVENIOS**, el cual fue abordado por el numeral 19 del Apéndice de la Resolución 00090 de 2018, con la finalidad de incluir un requisito que debe ser verificado en forma previa a su celebración:

"8.2 Convenios o Contratos de Comodato de Inmuebles

(...)

- Que el inmueble objeto de comodato cuente con los respectivos Avals: a) Estratégico-Operativo, y b) Técnico - Jurídico, de conformidad con lo indicado en el documento S-2017-051430-DIPON "Parámetros para adquirir o reintegrar bienes inmuebles", o aquel que lo modifique, adicione o sustituya."

Se expide en Bogotá D.C. a 28 DIC 2020


General **OSCAR ATEHORTÚA DUQUE**
Director General Policía Nacional de Colombia

Proyectó ASE24 Gladys Ballén Díaz
Abg. Juan Pablo Jiménez Giraldo
Revisada por: BG. Pablo Antonio Criollo Rey - Secretario General
Fecha de elaboración: 21/12/2020
Ubicación: Mis Documentos 2020

Carrera 59 N° 26 - 21 CAN, Bogotá D.C.
segen.ascon@policia.gov.co